

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, **a cuatro de septiembre de dos mil veinte.-**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **29/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra del *********, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción III del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, el domicilio de dicha persona se encuentra ubicado en esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora *********, por conducto de su apoderado legal *********, comparece a demandar al ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A) *Para que por sentencia firme se condene a la demandada principal, a pagar la cantidad de **\$344,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, correspondiente al adeudo que tiene la ahora demandada a favor de mi poderdante, tal como se desprende de la factura, y órdenes de compra y disposición de servicios y materiales recibidas y firmadas por personal de la ahora demandada y las cuales se acompañan a la presente demanda.*

B) *Por el pago de intereses legales, contados a partir de que la parte demandada incurrió en mora en el cumplimiento de su obligación de pago de mi favor, y hasta el momento de la total liquidación de adeudo, a razón del seis por ciento anual sobre la suerte principal, de conformidad con lo establecido por el artículo 362 del Código de Comercio.*

C) *Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1084 del Código de Comercio.” (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).”*

La parte demandada al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra niega la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en atención a un canje de mercancías solicitado formalmente a la parte actora, y, que esta aceptara, por lo que no exista adeudo alguno de su parte de pagar algo que fue devuelto.

IV.- La parte actora ********* basó sus pretensiones en que:

1.- *Mi representada se dedica a prestar múltiples servicios a empresas y dependencias de gobierno, federal, estatal y municipal, entre otras cosas, servicios diversos que legalmente me permite el giro de la misma.*

2.- *Es el caso que la dependencia *********, solicitaron los servicios de mi representada para que les surtieran diversos tipos de medicamentos, de conformidad con las solicitudes de remisión del pedido, debidamente expedidas por dicho instituto dentro de los cuales se especificaban las características, cantidades y descripciones del producto solicitado, por lo que al haber mi representada cumplimentado con todos los requisitos legales y contractuales del producto, respaldándose mi representada en los documentos base de la solicitud, es que la persona moral que represento, les surtió los materiales médicos solicitados por la hoy demandada.*

3.- *En virtud de los tratos comerciales que se entablaron con la hoy demandada, y al haber surtido los medicamentos en*

tiempo y forma, cumpliendo correctamente con las descripciones, especificaciones y requerimientos del producto, se le expidió a la demandada la factura relativa a costo de los medicamentos expedidos, factura número de serie *****, por la cantidad de \$1,935,000.00 (un millón novecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), debidamente recibida por dicha dependencia en fecha 19 de septiembre del año 2019, factura la cual, se establece los conceptos del servicio y monto de pago, así como la fecha en que se deberá liquidar el mismo, recibiendo la demandada por conducto de sus representante, dependientes o personas a su cargo, los contra recibos correspondientes de la factura, así como de la entrega del medicamento.

4.- Así pues, el *****, cubrió a mi presentada el pago de la cantidad de \$1,591,000.00 (un millón quinientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante un documento mercantil de los denominados cheques, como pago parcial de la factura emitida por la empresa que represento, documento el cual fue depositado en la cuenta de mi representada, tal como se refleja en el estado de cuenta que se anexa al presente, quedando un saldo por la cantidad de \$344,000.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad la cual, hasta la fecha no ha sido cubierta a mi presentada, motivo por el cual me veo obligado a presentar la demanda en la vía ordinaria mercantil en contra de la citada empresa.

5.- En virtud de lo anterior, se intenta la presente vía legal para obtener el pago de las cantidades entregadas por el suscrito, siendo su Señoría competente para conocer del presente asunto." (Transcripción literal visible a foja dos de los autos).

V.- El demandado al dar contestación, respecto de los hechos manifestó:

"1.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA AL NO CONTENER HECHOS IMPUTABLES A MI REPRESENTADA, NI SE AFIRMA NI SE NIEGA.

EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA ES CIERTO.

Aclarando, que el *****, como órgano integrante de la Administración Pública, se encuentra regulado en todas sus adquisiciones por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA ES CIERTO.

Aclarando que si bien es cierto, se hizo la solicitud de la totalidad de los medicamentos que la parte actora refiere, también es cierto y omisa la parte actora en referir que mediante oficio número ***** de fecha 20 de septiembre del año 2019, se solicitó al proveedor *****, el canje de un total de 16 piezas de la clave ***** (11 piezas con fecha de caducidad 13 de mayo del 2020 y 05 piezas con fecha de caducidad 19 de julio de 2020) con un precio unitario de \$21,500.00, dando un monto total de \$344,000.00. Solicitud que atendió la actora como se aclarará en el hecho subsecuente.

4.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA ES FALSO.

Ello en el sentido en que lo narra la actora, puesto que si bien es cierto, se hizo el pago de la cantidad de \$1,591,000.00, tal pago acredita de forma total el adeudo que a la fecha de su pago (cuatro de noviembre del año 2019) se tenía con la actora, puesto que la diferencia sobre la factura emitida, obedece precisamente a que la solicitud formulada por oficio ***** de fecha 20 de septiembre del año 2019, fue atendida y comunicada a diverso personal de mi representada, ante ello en fecha 14 de octubre del año 2019, la parte actora aceptó el canje de medicamentos y emitió el comprobante fiscal por internet bajo el folio fiscal *****, mismo que se encuentra actualmente vigente, y en el cual señala expresamente en su concepto la misma cantidad de medicamentos que le fue requerido el canje mediante el oficio ***** de fecha 20 de septiembre del año 2019, y en su rubro "tipo de relación" señaló: "**Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos**", de ahí, que la parte actora es omisa en sus hechos en

señalar que la diferencia no pagada obedece precisamente a la devolución de mercancía que él mismo aceptó y emitió un documento fiscal que ampara tal circunstancia.

Es indispensable señalar a su señoría, que la solicitud de canje de medicamentos obedece a que los inicialmente entregados, no cuentan con las características propias para poder ser suministrados a la población, tal y como se desprende del correo electrónico recibido por parte del laboratorio fabricante del medicamento, particularmente suscrito por el QFB ***** (*****), señalando en el contenido del mismo que los lotes ***** **NO SON ORIGINALES**, hecho que fue del conocimiento del actor y motivo por el cual acepto el canje de los medicamentos y emitió el comprobante fiscal por internet bajo el folio fiscal *****. Así mismo, tal circunstancia ya es del conocimiento de la COFEPRIS a fin de que confirme la naturaleza de los medicamentos y se proceda en su momento como legalmente proceda.

5.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA NI SE AFIRMA NI SE NIEGA. Toda vez que el correlativo no constituye hecho alguno mucho menos actos imputables a mi representada, pues tal y como lo afirma el accionante, es la constitución y petición del accionante al juzgador, y no una vinculación o relación entre el Instituto que represento y aquél." (Transcripción literal visible a fojas cincuenta y vuelta de los autos de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

"Afirma la parte actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**, derivada de la emisión de una factura que ampara la compra de diversos medicamentos.

La parte demandada al dar contestación niega la existencia del adeudo que se le reclama, en atención a un canje de mercancías solicitado formalmente a la parte actora, y, que esta aceptara, por lo que no existe adeudo alguno de su parte de pagar algo que fue devuelto.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en la factura base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en la factura.

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Ahora bien, la parte actora a fin de acreditar su acción ofreció como pruebas de su parte las **DOCUMENTALES** consistentes en la factura número de serie *****; el contrato y/o solicitud de abastecimiento de producto celebrado entre las partes en fecha *seis de septiembre de dos mil diecinueve*; los documentos denominados Remisión de Pedido expedido el *seis de septiembre de dos mil diecinueve*.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA y PRESUNCIONAL**, consistente en todo lo actuado, probanzas que si bien hacen prueba para tener por demostrada la transacción llevada a cabo entre las partes contendientes de la presente causa, en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, dado que los mismos no fueron objetados por la demandada, por lo que hacen prueba plena en su contra.

No obstante lo anterior, la parte demandada se excepciona en el sentido de que no realizó el pago que le es reclamado, en atención a un canje de mercancías solicitado formalmente a la actora, y, que esta aceptara, por lo que no existe adeudo alguno de su parte de pagar algo que fue devuelto.

Exhibiendo para el efecto de acreditar sus aseveraciones la **DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del comprobante fiscal digital tramitado por internet emitido por la moral accionante de la causa que nos ocupa, del que se advierte que la misma aceptó la devolución de la mercancía cuyo pago reclama, el que si bien fue objetado de su parte, sin embargo, al tratarse de un

documento que cuenta con los sellos digitales correspondientes para su validación, hace prueba plena para tener por demostrado que fue emitido por *****, al aceptar la devolución de la mercancía de que se trata y que con ello cesó la obligación de la parte demandada de realizar el pago de la misma.

En tal sentido, queda plenamente demostrado que el ***** no tiene obligación alguna de realizar el pago de la factura que se reclama en el presente juicio, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS.

VI.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió ***** en contra del *****.

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra del *****.

En consecuencia, se absuelve a la parte demandada *****, de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada o la parte actora se hubieran conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

TERCERO.- No quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra del *****.

CUARTO.- Se absuelve a la parte demandada ***** de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria Licenciada **PENELOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada PENELOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publica en fecha **siete de septiembre del dos mil veinte.-** Conste.-

L'SYCHE*

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0029/2020**, en fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinte**, constante de **ocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.